

do que en las Villas de Caravaca con
curren las mismas circunstancias q^e en
la de Moadrilla prevendio que por lo prove
hido. Respecto de esta remandare que el Alcal.
de mayor de Caravaca en los casos de vacante
auencias, o enfermedades desase la Juris
dicion en manos del Rex^{on} Decano de la
misma y por su auencia enfermedad u otro
impedimento en el que le siga en antiguedad
de muerte que siempre tuviere se recaen en
el Rex^{on} mas antiguo. Con vista de lo que sobre
ades el Rey^{no}, expuso el Sr. Fiscal se sin
rio el Consejo mandar que el Alcalde mayor
de Caravaca desase en sus auencias y enferme
dades la Jurisdiccion en el Rex^{on} Decano o en
quien le representare, y en consecuencia se ex
pidio con fha de veinte y quatro de Mayo